

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 127.

QUINTAS.

El señor Comisario de Guerra de esta capital, con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«El señor Intendente militar de este distrito con fecha 26 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor Director general de administracion militar en circular de 19 del actual me dice lo siguiente. El Excmo. señor Capitan general de la isla de Cuba, á cuyo informe someto algunos expedientes que á mi autoridad promueven individuos de tropa licenciados de aquel ejército con opcion al premio de dos mil reales que concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, me ha hecho presente que, al comprobar con sus antecedentes la copia de la licencia absoluta que á la instancia acompañaba el soldado del regimiento de infantería que lleva el nombre de aquella isla, Matias Lastra y Azara, ha observado se halla suprimida en dicha copia la causa porque este interesado pasó á servir en aquellos dominios que lo fué por haber incurrido en el delito de desercion y con pérdida á la mencionada ventaja, sobre cuya circunstancia de superchería llamaba mi atencion.

En la imposibilidad de adoptar por mi parte providencia alguna contra el funcionario por quien resulta legalizada la citada copia, porque habiendo que-

dado el expediente en la Habana, se ignora si lo fué por algun Comisario de guerra ó Alcalde de pueblo que tambien las autorizan; sin embargo, con el fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de semejantes omisiones ó supresion de cláusulas tan esenciales, prevendrá V. S. lo conveniente á los señores Comisarios de Guerra de su demarcacion y en cuanto á los Alcaldes por medio de los Boletines oficiales, que no autoricen copia alguna de las licencias absolutas bajo su mas estricta responsabilidad, sin tener á la vista las originales y que la comprobacion que hagan de ellas, sea detenida y minuciosa, para que siempre resulte la verdad del documento de que emanen, evitándose tambien abonos indebidos, que pudieran verificarse con perjuicio del Tesoro público y detrimento de la reputacion de los que solemnemente se hallan tan autorizados como obligados á dar fé pública de la verdad.

Lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de esa provincia las anteriores prevenciones de S. E. con objeto de que puedan tener puntual cumplimiento.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. suplicándole se sirva disponer se dé publicidad á la preinserta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia del digno mando de V. S., á los efectos que se desean.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes de la misma.

Santander 16 de Marzo de 1865.—E. Donoso Cortés.

CIRCULAR NUMERO 128.

Siendo sumamente fácil á los señores Alcaldes ó Secretarios de Ayuntamiento, ya que no extraer, al menos indicar al margen de sus comunicaciones el asunto á que estas se refieran ó negocio á que corresponden, y ayudando en gran manera con esta sencilla operacion á distribuir las diferentes dependencias de que se compone este Gobierno; los encarezco la conveniencia que resultara de llenar este requisito en bien del mejor servicio público.

Santander 20 de Marzo de 1865.—E. Donoso Cortés.

CIRCULAR NUMERO 129.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no han satisfecho en la depositaria del partido judicial de Entrambasaguas las cuotas que por gastos carcelarios tienen consignados en los respectivos presupuestos.

Esta punible demora en cumplir tan perentoria atencion, me pone en la dura necesidad de prevenir á los Alcaldes: que, si en el término de quinto dia no acreditan en este Gobierno haber verificado el pago de las referidas cuotas, expediré comisiones de apremio contra los morosos.

Santander 21 de Marzo de 1865.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

DESUBIERTOS.

AYUNTAMIENTOS. RS. VN. CS.

Bareyo	231 30
Escalante	155 70
Liérganes	425 70
Marina de Cudeyo	408
Meruelo	190
Noja	290 70
Penagos	235 50
Rivamontan al Monte	410 40
Riotuerto	1193 40
Solórzano	227 70
Total	3768 40

Habiéndose ordenado por la Direccion general de Beneficencia se instruya por este Gobierno político el oportuno expediente en averiguacion de los servicios que pudo prestar á la humanidad durante el cólera de 1854 D. Manuel C. Sierra, vecino de esta ciudad, por los cuales sea acreedor á ingresar en la orden civil de Beneficencia, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se hace el presente anuncio para los que puedan tener noticia de los citados servicios, ó que los contradigan, se personen ante mi autoridad para esponer lo que se les ofrezca y parezca.

Santander 21 de Marzo de 1865.—E. Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por acuerdo de 15 del corriente mes he declarado ejecutoriado mi decreto de 5 de Marzo de 1863 por el cual se caducó la concesion de la mina "Casualidad" sita en término de San Felices y registrada por D. Domingo Gonzalez Rivas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 17 de Marzo de 1865.—E. Donoso Cortés.

Comision permanente de Estadística

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan las noticias pedidas en circulares de 3 y 24 de Febrero último, insertas en los Boletines números 94 y 103, relativas á la estadística de animales dañinos é insectos perjudiciales, que se conocen en los términos municipales de los mismos, espero que en el impropio plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de esta circular, remitirán los estados correspondientes los que figuran en descubierto; quedando multados con 100 reales los que no lo hayan verificado.

Debo advertir, que estas noticias han de ajustarse con arreglo á lo dispuesto en la primera circular y con las aclaraciones de la última.

Santander 13 de Marzo de 1865.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

Nota de los pueblos que no han cumplimentado las circulares de 3 y 24 de Febrero último.

- San Vicente de la Barquera.
- Val de San Vicente.
- Arenas.
- Cártes.
- Cieza.

- Corrales (Los).
- Miengo.
- Ongayo.
- Reocin.
- San Felices.
- Santillana.
- Torrelavega.
- Castañeda.
- Corvera.
- Luenta.
- Puente Viesgo.
- San Roque de Rio Miera.
- Selaya.
- Vega de Pas.
- Villacarriedo.
- Cabezón de la Sal.
- Cabuérniga.
- Tojos (Los).
- Guriezo.
- Argoños.
- Arnuero.
- Bareyo.
- Escalante.
- Liérganes.
- Marina de Cudeyo.
- Meruelo.
- Miera.
- Penagos.
- Rivamontan al Mar.
- Santoña.
- Solórzano.
- Colindres.
- Liendo.
- Voto.
- Cabezón de Liébana.
- Camaleño.
- Pesaguero.
- Soba.
- Argüeso.
- Campó de Suso.
- Carabeos (Los).
- Enmedio.
- Pesquera.
- Reinosa.
- Rioseco.
- San Miguel de Aguayo.
- Santiurde de Reinosa.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Pielagos.
- Santander.
- Villaescusa.
- Alfóz de Lloredo.
- Comillas.
- Herrerías.
- Lamason.
- Peñarrubia.
- Rionansa.
- Ruiloba.

CIRCULAR.

Siendo uno de los trabajos en que se ocupa la comision, de la formacion de Estadística de «Seguridad de cosas y personas» y deseando la Seccion reunir los datos referentes á este trabajo, he dispuesto se figure en este Boletín oficial el modelo de estado, á que han de ajustar las noticias los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Deben figurar en el referido estado los individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y personas durante el año económico de 1863 á 64 y los gastos del personal y material que para los mismos hubiese habido, pagados del presupuesto municipal.

Del buen celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, espero que procedan en este trabajo con el mayor tacto y exactitud, á fin de que el resumen de los datos tenga el sello de la verdad, y que vengan á este Gobierno en todo lo que resta al mes de la fecha.

Santander 15 de Marzo de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

Año de 1863 á 1864.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de cosas y personas en esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864.

	Gastos.	Total.
CUERPOS E INSTITUTOS.	Num. de individuos.	
Seguridad pública.....		
Serenos.....		
Alguaciles municipales.....		
Policia urbana.....		
Guardas rurales.....		
Etc. etc.....		

Nota. Además de los nombres que aparecen en la clasificacion anterior, deberán aumentarse cuantas clases no estuviesen comprendidas en ella.

Junta provincial de Instrucción pública.

Aprobado por el señor Rector del distrito universitario, el itinerario para la visita ordinaria que ha de girar el inspector provincial de primera enseñanza en las escuelas de los partidos de Entrambasaguas, Villacarriedo y Torrelavega, se inserta al pié de esta circular para conocimiento de los Alcaldes y Juntas locales, á cuyas autoridades se encarga que guarden al mencionado inspector todas las consideraciones debidas y que le presten todos los auxilios que crea necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Los maestros y maestras de las escuelas tanto públicas como particulares, tendrán dispuesto al tiempo de la visita un estado por duplicado conforme al modelo que se inserta también á continuación de esta circular. Tendrán así mismo preparados los libros que según el reglamento, deben llevar para el buen régimen y administración de las escuelas.

Para que los maestros puedan cumplir con lo que se previene, cuidaran los Alcaldes de hacerles saber esta circular, poniendo al pié del Boletín la nota de quedar enterados.

Santander 14 de Marzo de 1865.—El G. P., Eusebio Donoso Cortés.—Valentín Franco, Secretario.

Itinerario formado con arreglo al artículo 13 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública para la primera visita ordinaria que se ha de girar en el año corriente de 1865 en las escuelas de primera enseñanza de los partidos de Entrambasaguas, Villacarriedo y Torrelavega.

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Ayuntamiento de Noja.
Noja.

Idem de Bareyo.

Ajo.
Guemes.

Idem de Arnuero.

Isla y Suano.
Castillo.
Arnuero.

Idem de Rivamontan al Mar.

Galizano.
Somo.
Suesa.

Idem de Marina de Cudeyo.

Setien.
Gajano.
Elechas.

Idem de Rivamontan al Monte.

Hoz.
Pontones.
Villaverde de Pontones.

Idem de Medio Cudeyo.

Valdecilla.
Heras.

Idem de Entrambasaguas.

Entrambasaguas.
Navajeda.
Término.

Idem de Riotuerto.

Riotuerto.
Rucandio.
Barrio de la Angosteria.

Idem de Miera.

Miera.

Idem de Liérganes.

Liérganes.
Pámanes.

Idem de Penagos.

Penagos.
Llanos.
Arenal.
Sobarzo.

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Santa María.
Lloreda.
Argomilla.
San Roman.
Penilla.

Idem de Castañeda.

Castañeda.

Idem de Viesgo.

Puente Viesgo.
Vargas.
Las Presillas.
Hijas.

Idem de Villafufre.

Villafufre.
Vega y San Martin.
Penilla.

Idem de Corvera.

Ontaneda.
Alceda.
Quintana y Castillo Pedroso.
San Vicente y agregados.
Corvera y agregados.

Idem de Santiurde.

Vejoris.
Villasevil.
San Martin.

Idem de Saro.

Saro.
Llerena.

Idem de Villacarriedo.

Villacarriedo.
Tesanos.
Aloños.
Santibañez.

Idem de Selaya.

Selaya.
Barrios del mismo.

Idem de San Roque de Riomiera y Soba.

San Roque.
Valdició.

Idem de Vega de Pas.

Vega de Pas.

Idem de San Pedro del Romeral.

Escuelas temporeras.

Idem de San Miguel de Luenta.

Resconorio.
San Miguel.
San Andrés.
Entrambasmestas.

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Ayuntamiento de Miengo.

Miengo.
Cudon.

Idem de Polanco.

Polanco.

Idem de Ongayo.

Hinojedo.
Ongayo y agregados.
Suances.
Tagle.

Idem de Santillana.

Santillana.
Oreña.

Idem de Reocin.

Barcenaciones.
Villapresente.
Quijas.
Mercadal.

Idem de Torrelavega.

Torrelavega.
Campuzano.
Tanos.
Viérnoles.
Ganzo.
Barreda.

Idem de Cártes.

Cártes.
Cohicillos.

Idem de Los Corrales.

Los Corrales.
Barros.
Coó.

Idem de San Felices.

San Felices.

Barrio de Mata.

Idem de Anievas.

Anievas:

Idem de Arenas.

Arenas.
Santa Agueda y Bostronizo.

Idem de Molledo.

Molledo.
Silió.

Idem de Bárcena de Piè de Concha.

Bárcena de Piè de Concha.

Idem de Pujayo.

Pujayo.

Idem de San Vicente de Leon.

San Vicente.

Idem de Riovaldiguña.

Riovaldiguña.

Idem de Cieza.

Villasuso.
Villayuso.
Collado.

Santander 14 de Marzo de 1865.

Provincia de

Partido judicial de

PUEBLO DE

DE ALMAS.

ESTADO de la escuela pública (ó privada) elemental (ó superior, de párbulos ó de adultos) de niños (ó de niñas) á cargo de D.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

1.º Situacion, estado ó dependencia del edificio.

Acerca de este punto se dirá, si el edificio está situado al Naciente, Norte, Mediodía ó Poniente; si se halla en terreno elevado, con buena ventilacion ó bañado por el sol; libre de pantanos, cloacas y estercoleros, apartado de cuarteles y plazas públicas. Si se encuentra en bueno ó mal estado; si contiene un salon ó mas para dar la enseñanza, antesala para la colocacion de las gorras y sombreros de los niños, habitacion suficiente para el profesor y su familia. Si el edificio es propio ó alquilado; si hay patio y fuente ó de qué medio se vale para tener agua, así como si tiene suficientes lugares comunes y si se encuentran bien colocados, con todo lo demás que conduzca á dar una idea clara de las circunstancias del edificio ó local de la escuela y habitacion del maestro, sin olvidar si el salon tiene las dimensiones necesarias, etc.

2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.

Para contestar á este punto se tendrá presente lo que se entiende por muebles y enseres, comprendiéndose entre los primeros las mesas, bancos, sillas, armarios; y entre los segundos el reloj, termómetro, campanilla, templadores de plumas, tinteros, etc. Respecto al estado de todos los muebles y enseres, se espresará si hay los suficientes, si son nuevos ó usados, si están servibles ó inútiles, y los que requieren ser reemplazados, ó sea necesario adquirir.

3.º Medios materiales de instruccion.

Compréndense en los medios materiales de instruccion, los carteles de lectura, muestras de escritura, mapas, globos, libros, tablero-contador, pizarras, medidas métricas, y todos los objetos análogos que sirven para auxiliar al maestro en la instruccion de los niños. Se dirá si hay lo necesario, ó lo que hace falta.

4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.

Se contestará haciendo mencion de las materias que se suministran á los niños y de la estension con que se enseñan, lo cual ha de comprender el programa, que si no le hay, deberá formar el profesor.

5.º Número de alumnos matriculados con separacion de los menores de seis años, de seis á diez y mayores de diez.

Para dar contestacion á este punto, basta atenerse al libro de matrícula, teniendo presente que el número de niños de cada grupo, no se deducirá de la edad que tuviesen al tiempo de matricularse, sino de la en que se hallen al tiempo de formar el estado.

6.º Idem de los que concurren ordinariamente.

Para fijar este número se atiende á las listas de asistencias, segun las cuales se hallará el número de niños que por término medio asisten con mas constancia ó asiduidad.

7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.

En esta contestacion se comprenderán los niños que reciben la instruccion gratuita, ó sea el número de los declarados pobres.

8.º Sistema adoptado para el régimen de la enseñanza.

Se dirá cual de los sistemas de enseñanza se halla adoptado, si el simultáneo, mútuo ó misto, y las variaciones que el profesor haya creído necesario introducir, segun las circunstancias de la escuela.

9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

Se referirá el número de secciones en que está dividida cada materia, con diferencia que los sistemas establecen, ó con la que el maestro estableció, segun lo que sus observaciones ú otras circunstancias exigiesen.

10. Tiempo dedicado á la semana en la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

Para la contestacion á este punto, se tendrá á la vista el cuadro de distribucion del tiempo y el trabajo que debe haber en toda escuela, y en el cual aparecen los minutos que se emplean diariamente en la enseñanza de cada materia y por tanto el que corresponde á cada una de las secciones, de que resultará el total de tiempo ó de minutos empleados en la semana.

11. Libros de testo para cada asignatura.

Se espresarán por órden de materias los libros de testo adoptados por el profesor.

12. Número de alumnos de cada seccion.

Se hará esta designacion por asignaturas ó materias de enseñanza, espresando el número de niños que forman cada una de las secciones en todas las enseñanzas.

13. Sistema de premios y castigos.

Como en toda escuela se han de haber adoptado por el profesor medios de recompensar las buenas acciones y la aplicacion de los niños; así como los de castigar la desaplicacion y mal comportamiento, se deducirá de aquí el sistema de premios y castigos adoptado, es-

presando cuáles sean aquellos medios y en qué principio se fundan, ó las razones que han servido de base al maestro para su adopcion.

14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

Al contestar á este punto, referirá el maestro desde qué fecha ejerce la enseñanza, comprendiendo todo el tiempo en que haya dirigido escuela ya pública ya privada, espresando los pueblos en que lo ha verificado y el tiempo que lleve en el pueblo en que se encuentre al tiempo de formar este estado.

15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se pagan é importe de las retribuciones de los niños en caso de ser pública.

Si la escuela se sostuviese con fondos de alguna obra pia y municipales á la vez, se espresará la cantidad que corresponda á cada uno de estos conceptos, y en cuanto á las retribuciones se dirá lo que por término medio produzcan al año.

16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Al ocuparse el profesor de este punto, indicara si se le abona mensualmente ó trimestralmente la dotacion y retribuciones; si percibe lo correspondiente por ambos conceptos, en metálico ó frutos; si se le abonan de fondos municipales las retribuciones fallidas, ó si le está asignada una cantidad fija por compensacion de todas ellas. Así mismo se espresará lo que se le adeude por ambos conceptos, y las diligencias que haya practicado para su cobro.

Fecha y firma del profesor.

de 8 de Mayo de 1839 y 19 de Setiembre de 1843.

Que sustanciado el expediente de competencia en debida forma, el Juez sostuvo sin jurisdiccion en vista de que no habiendo precedido la licencia del propietario para el derribo de la tapia y ocupacion de los terrenos, no podian dejar de reputarse aquellos hechos como ataques directos á la propiedad cuya custodia y defensa corresponde á los Tribunales, alegando ademas que el interdicto no se dirigia contra providencia alguna administrativa.

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1836, segun el cual no puede obligarse á ningun particular, corporacion ó establecimiento á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que la misma ley establece.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 19 de Setiembre de 1843, que dispone que ningun camino ni obra pública en via de ejecucion puede paralizarse por las oposiciones que bajo cualquier forma se intenten con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las obras públicas se ocasionen por la ocupacion temporal de terrenos y otras servidumbres á que necesariamente están sujetas bajo la debida indemnizacion las propiedades contiguas á las obras públicas.

Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1848 resolviendo que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua é indefinida, deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836 y demás disposiciones aclaratorias de la misma ley.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que al fijar los limites de las atribuciones administrativas y judiciales,

declara no proceden los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion contra las providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes.

Visto el art. 83, párrafo 6.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 que entre los asuntos de que los Consejos provinciales conocen como Tribunales, comprende el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas.

Vista la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas mandada observar por Real decreto de 10 de Octubre de 1845, que en su art. 2.º dice: »Todas las obras públicas cuya ejecucion hubiese sido ordenada por el Gobierno se considerará en el mismo hecho declaradas de utilidad pública para los efectos que marca la ley de enajenacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

Considerando:

1.º Que siendo notoriamente administrativo todo lo referente á la ocupacion de terrenos para la ejecucion de obras públicas, conforme á las leyes y disposiciones ántes citadas, la omision de formalidades y trámites que en el presente caso debieron proceder á la ocupacion de los terrenos y derribo de la tapia no obsta en manera alguna para que la cuestion conserve el carácter administrativo que la distingue desde su origen, tanto porque la Administracion misma tiene medios para subsanar y corregir las irregularidades cometidas, cuanto porque las Autoridades de su orden son las que exclusivamente pueden ejercer aquella facultad.

2.º Que atendido el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, de que no prevalecen los interdictos contra actos y providencias legítimas de la Administracion, esta disposicion es aplicable al caso de la presente competencia, en cuanto á que el auto del Juez en el interdicto no puede ménos de paralizar una obra pública mandada emprender

en virtud de disposiciones legítimas de las Autoridades administrativas.

3.º Que el fundamento alegado por el Juez para sostener su competencia, de que no resulta acuerdo espreso, que sea contratada por el interdicto, no es admisible, porque segun lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1845 ántes citado, basta que el Gobierno ordene la ejecucion de una obra pública para que se entienda hecha la declaracion que marca la ley de 17 de Julio de 1836;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

ESTRAORDINARIA REBAJA

en los precios de pasajes á Cádiz y Sevilla.

La empresa de los señores Butle hermanos que cuenta con ocho excelentes y acreditados vapores, que hacen servicio entre estos puertos y los de Andalucía, han dispuesto bajar los precios de pasaje, para Cádiz y Sevilla, en los meses de abril, mayo y junio, á los tipos siguientes:

- Pasaje sobre cubierta . . . 6 pfs.
id. 2.º cámara . . . 12 id.
id. 1.º id. 20 id.

Los pasajeros podrán embarcarse en San Vicente de la Barquera, consignatario don Pió del Campo; y en Santander los señores Perez y Garcia.

758.—3—2

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Mosquera y Taboada, en concepto de propietario de una finca sita en la parroquia de San Julian de Soñeiro, al punto denominado Torreo de Agra de Campo de Sar, en el lugar de Mandin, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra Manuel Antonio y Agustin Amor, vecinos de la Coruña, por haber estos últimos mandado destruir el muro que circundaba la espresada finca, destinando al ensanche del camino vecinal que conduce á Oleiros, no solo el sitio que aquel ocupaba, sino tambien una estension de 50 varas de la misma heredad, todos sin anuencia ni consentimiento del propietario:

Que sustanciado el interdicto con audiencia de los querrellados y alegado por estos que no podian indemnizar los daños objeto del interdicto porque eran contratistas para la construccion del camino vecinal que de Oleiros y Bergondo se dirige á Sada, y se habian atenido en la ejecucion de las obras al trazado aprobado para el mismo camino, el Juez, sin embargo, dictó auto restitutorio reponiendo las cosas al ser y estado que tenían anteriormente.

Que noticioso el Gobernador del provido del Juez, le requirió de inhibicion, fundandose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que ocasionado el daño de que se querellaba Mosquera con motivo de una obra pública, no eran procedentes las actuaciones judiciales, con arreglo á lo prescrito en la ley de 28 de Abril de 1849, y en las Reales órdenes

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Febrero de 1865.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra, en el espresado mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de guerra inspector.

Table with 6 columns: Dias, Pueblos, NOMBRES, Arrobas, Libras, Onzas, Precios. Rs. en. It lists purchases of flour (Harina) and other goods in Santander and Santoña.

Santoña 28 de Febrero de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eustaquio Serrano.—El Oficial Administrador, Joaquin Garcia.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

núm. 114, correspondiente al miércoles 22 de Marzo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion de Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Día 6 de Mayo de 1865, ante el señor Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri, y Escribano D. Urbano de Agüero, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DEL ESTADO.

Núm. 11 al 69 y 62 de urbanas y 54 al 56 y 63 de rústicas del inventario.

URBANO-RÚSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Un lote de fincas situadas en el pueblo de la Cabada, Ayuntamiento de Rio tuerto, partido judicial de Entrambasaguas, perteneciente al Estado, como procedencia de las Reales fabricas de Artillería de Marina, cuyo lote comprende los planos núm. 1.º y 2.º del expediente instruido al efecto, y es como sigue.

Plano núm. 1.º

Comprende los edificios y demás que radica en lo que se llama Real sitio de la Cabada. Sus linderos son al S. y E., el Rio Miera, al N., carr tera y la pradera, y al O., tambien la pradera, todo cerrado sobre sí, conteniendo la iglesia ó capilla de planta rectangular de 17 mas 10, 10 metros de fuera á fuera y unos 11 de altura, con sacristia en forma semicircular tras el presbiterio; con entrada particular al coro ó tribuna por el antiguo palacio, y la del público por el lado Norte. Este edificio se marca en el plano con el núm. 3, es de buena construccion, con zócalo, esquinales, cornisa, puertas, ventanas y frontis de sillería, y lo demás de buenas paredes de mampostería con bóveda á cielo raso y pavimento enlosado; todo el edificio de buenas formas, sólidamente construido y bien conservado.

El núm. 4 del plano consiste en un pequeño pedazo de terreno entre el camino real, el rio y la puerta que hay entre el Sitio y la pradera

El núm. 5, almacenes y habitacion de uno de los guardas; tienen al frente del camino real 29 metros y otros 13 en forma de chaflán, segun se marcan en el plano, con altura de unos 4 metros; todo está cubierto, pero en mal estado.

El núm. 6, comprende tres locales, dos de ellos no son mas que paredes deterioradas de un almacén y fragua, y el otro que servia para barrero de cañones, mide 8,15 mas 15 por 5 metros de altura. Tiene un poco de cubieta, ó techado y algunas maderas todo en mal estado.

El núm. 7, es un taller de 16 mas 30 metros de fuera á fuera por 5 de altura, buenas paredes, puertas y ventanas, regular armadura, y todo cubierto de tejado, en buen estado.

El núm. 8, un reverbero de antigua fabricacion, mide 18, 50 mas 12, 50 de fuera á fuera por 5 metros de altura; esta medio descubierto, con maderas buenas y regulares paredes.

El núm. 9, restos de casas habitacionales con algunos trozos de tejado, todo en completa ruina.

El núm. 10, es un pequeño huerto ó terreno cultivado, y el 11, otro mas pequeño y de la misma clase.

El núm. 12, son los hornos de San José y Santa Teresa, con altura de 7 metros; estan sumamente deteriorados, parte cubiertos y lo demás arruinado, excepto varios arcos, con mucha piedra de sillería y gruesas paredes con grapas ó enlaces en los hornos de yerro colado.

El núm. 13, es el desagüe ó término del gran canal cerca del puente de la Cabada, de mucha, buena y bien labrada sillería, así como en todo el costado del rio hay gruesos muros y contrapuentes ó estribos para defensa en caso de avenidas.

El núm. 14, es el cauce ó canal general, continuacion del de la pradera, tiene gruesas paredes, perfecta solera y mucha y buena sillería.

El núm. 14, son las antiguas carboneras con excelentes pilastras ó postes de piedra, cubiertas en su mayor parte con buena madera y tejado; altura 9 metros y la planta que indica el plano.

El núm. 16, es un pequeño huerto entre el rio y las carboneras.

El núm. 17, es una glorieta al extremo del puente de la Cabada, á la izquierda antes de llegar al arco de entrada, es todo de sillería, muy bien conservado; con altura de 3, 62 metros y el largo y ancho que indica el plano.

El núm. 18, es un huerto en cultivo.

El núm. 19, es un pequeño cauce que, al paso que servia al taller núm. 7, servia de desagüe del canal general; está muy bien construido y tiene mucha y buena sillería.

El núm. 20, son los caminos para las casas y para la entrada que tiene el real sitio, además del arco principal.

El núm. 21, es una casita contigua á la carretera, de unos 3, 50 metros de altura, cubierta de tejado, medianas paredes y bien conservada, con el pavimento que el plano indica.

El núm. 22, es otra casita que llamaban Oficina, de 3, 50 de altura 8, 60 mas 4, 55 de fuera á fuera, buenas paredes y cubierta de tejado.

El núm. 23, es una escalinata de piedra para servicio de las casas números

35 del plano; es de sillería en regular estado.

El núm. 24, son terrenos labrantios, á la trasera de los hornos, al lado del cuartel y detras de las casas número 35 del plano.

El núm. 25, es el prado llamado del Contador y praderas del real sitio.

El núm. 26, es el lavadero con aguas abundantes y sus losas en buen estado.

El núm. 27, es una teja-vana muy pequeña á la entrada del corral, señalado con el núm. 28, el cual se halla inmediato al antiguo palacio núm. 30.

El núm. 29, es el antiguo jardín de palacio, hoy terreno labrantio de buena calidad.

El núm. 30, lo constituye el antiguo palacio que tiene de frente á la pradera número 25, 33, 40 metros, y de fondo los que indica el plano; está la mayor parte descubierto, medio arruinado y muy deteriorado, con un buen patio de planta baja y un piso con un balcon corrido; una pequeña parte lo habita gente labradora; lo demás esta completamente arruinado.

El núm. 31, son unas carboneras contiguas al palacio anterior, y hornos de fundicion, todo lo cual se halla cubierto en su mayor parte, con buenas maderas y tejado, conteniendo buena sillería en los hornos, aunque toda ella en ruina y muy deteriorados los arcos y paredones; la medida es la que marca el plano.

El núm. 32, se compone de una cuadra con las paredes destrozadas y un poco de tejado.

El núm. 33 es una casa cuartel que mide 37,60 mas 11,85 metros de fuera á fuera por 7 de altura, tiene dos cuerpos, medio descubiertos, excepto un poco al lado del Sur, que por estar techada vive una familia.

El núm. 34 son las paredes que fueron de un edificio.

El núm. 35 son unas casas que miden lo que indica el plano con una altura de 7,82 metros, co struidas á piso bajo y principal. En la 3.ª parte se halla descubierto y arruinado y las otras dos cubierto y dispuesto para habitaciones aunque en mal estado. En el descubierto se conservan algunas maderas de las que constituyeron el piso.

El núm. 36 es una fuente de agua potable, que presta muy buen servicio á todos los habitantes.

Toda esta posesion llamada el Real sitio, esta cerrada por el Norte y Oeste y Sur hasta la capilla, por buenas y altas paredes de mampostería, y lo demás del Sur hasta el puente, limitado por la margen del Rio Miera y los muros y construcciones de los edificios midiendo un total de 50,444 metros, ó sean 5 hectareas, 4 areas y 44 centiareas, igual á 406 carros 8 céntimos, de los de 40 pies

de lado, conteniendo además 129 robles, 22 chopos, 12 frutales y 3 nogales.

Plano número 2.º

Este plano contiene los límites de la llamada Pradera, limitada al S. por el rio Miera, N. la Siera de Hermosa, O. monte particular y presa de toma de aguas y al E. la posesion del Real sitio arriba mencionado. La mitad está de arbolado y la otra de sierra areal. Al N. tiene una pared de un metro 20 centímetros de altura y mala construccion; al S. contiguo al camino Real, otro pedazo de pared desde la puerta hasta el cauce de desagüe núm. 2, de 2,30 metros de altura, y el resto hasta el extremo O. de cantos sueltos. Atraviesa esta finca como la anterior de O. á E. el cauce ó canal de las antiguas fabricas, cuyas aguas se tomaban del rio Miera en el punto núm. 4, del plano, donde existen las obras de la presa en la margen izquierda del rio en muy buen Estado, y un trozo de arranque al otro lado, habiendo desaparecido el centro principal del dique, correspondiendo estos vestigios á esta finca, lo mismo que á la anterior, á la cual está unido el derecho de deribar ó tomar las aguas del rio en este punto, lo mismo que hacer en sus dos márgenes ó extremos de la antigua presa todas las obras que al efecto crea necesarias el nuevo poseedor de estas propiedades. Fuera de la cerradura del N. se indica un gran trozo de sierra llamado el Regaton, que es tambien de esta pertenencia, segun se indica en el plano.

Despues de la toma de aguas y en una gran estension, el cauce general número 3, está revestido de paredes de mampostería, continuando despues abierto en tierra hasta entrar en el llamado Real sitio, y despues vuelve á ser revestido de las mejores obras de cantería. El pequeño trozo de cauce de desagüe núm. 2, se halla abierto en tierra, y servia para conducir al rio las aguas sobrantes, del canal principal. Hacia el núm. 12, hay una casita de 10,20 metros de fuera á fuera por 8,75 de altura, con algunas maderas buenas y lo demás en mal estado, y á su lado unos 70 carros cultivados de labrantio y prado y un vivero de pequeños robles bastante espeso, como de 40 carros.

Contiene esta posesion además 109 robles en el sitio llamado el Preson, y otros 245 fuera de la pradera en la ladera ó margen del rio, 89 en el vivero y 3.210 en la pradera, que hacen un total de 3.653 árboles de roble sin contar los pequeños de vivero.

Resulta que el terreno sobre dicho, que abraza el plano, mide 426,531 metros, ó sean 42 hectareas, 65 areas y 31 cen-

Áreas, igual á 3,433 carros 68 centímetros, de los de 40 piés en cuadro, que reunidos los dos planos que comprende este lote, hacen juntos la superficie total de 47 hectáreas, 69 áreas y 75 centia-reas, ó sean 3,839 carros y 76 centimos, sin contar los diez metros de amplitud en toda la estension del camino Real desde el arco de entrada hasta el extremo O. de la pradera, con 3,782 robles mayores, 22 chopos, 3 nogales y 12 frutales.

Ha sido todo tasado con exclusion del camino Real y el arco de entrada, en la cantidad de 489,110 rs. en venta, y capitalizado por 3,616 que consta en el inventario de renta, en 81,360 rs. sacándose á remate por los 489,110 rs. de su tasacion.

N.º 60 del invent.º Un terreno de monte y sierra herial en dicho pueblo, llamado de Manzanedo y Sierra Hermosa, y perteneciente al Estado. Tiene por límites al N. el rio Miera y terreno del pueblo de Riotuerto, al S. carretera que va á Sierra Hermosa y terreno de dicho pueblo, al E. don Francisco de la Torriente y Rio Miera, y O. helgueros de varios particulares y terreno del pueblo de Riotuerto. Atraviesa esta posesion la antigua carretera desde la Cabada á Tijero, señalada en el plano con el núm. 1.

El núm. 3 indica un trozo del arranque de la presa ó dique que habia para las fábricas de Valdelazon, situadas al otro lado del rio, cuyas fábricas tienen el derecho de tomar ó derivar las aguas del rio Miera en este punto, haciendo las obras que fueren necesarias los dueños de las referidas fábricas de Valdelazon, siempre que intenten restablecer la presa, sin que puedan impedirles los trabajos, que crean oportuno para ello, en el sitio núm. 3 del plano de esta finca.

El todo de esta finca mide 174,509 metros, ó sean 17 hectáreas 45 áreas y 9 centia-reas, igual á 1,404 carros de 40 piés de lado, sin contar ocho metros de amplitud que tiene la carretera antigua de Tijero en toda su longitud y que atraviesa de N. á S. Contiene dentro además 1,203 robles mayores y 7 chopos.

Ha sido capitalizada esta finca por la renta de 80 rs. que consta en el inventario, en 1800; y tasada en 62,204 por los que se remata.

Núm. del inventario 61 y 62 de urbanas y 61 de rústicas.

Una posesion titulada el Vivero en dicho pueblo, perteneciente al Estado, al sitio de Entrambos-Rios y Cantarranas, lindante al N. con el rio Miera, S. carretera de la Cabada á Rucandio, E. cerradura de pared y al O. terreno comun. Contiene esta finca una casita señalada con el núm. 2 en el plano 4.º que figura esta finca con 7,25 mas 15 metros de frente y fondo por 6 de altura, tiene dos cuerpos y está muy deteriorada.

El núm. 3 indica unas paredes de otra que fué casa; el 6 otras paredes de igual naturaleza; el 10 es otra casita de 8,18 11,05 metros de frente y fondo por 6 de altura, sin distribucion interior, cubierta de tejado. Tiene esta posesion por la parte del S. muy buena pared de cerradura hasta el sitio llamado Sierra de Cantarranas, y tambien por el E. hacia el arroyo. En el punto núm. 7 hay unos grandes muros que servian para el reten de las aguas y grandes basas de maderas que bajaban por el rio, existiendo aun señales de la cimentacion de la gran presa ó dique de construccion que al efecto habia en el rio en el punto núm. 8 del plano. Esta posesion tiene un pedazo de Sierra al O. y otro á la entrada del E. de labrantio, y en el centro un gran vivero de robles; mide todo reunido 43,561 metros, 6 centímetros cuadrados, ó sean 4 hectáreas 35 áreas y 61 centia-reas, equivalente á 350 carros 67 centimos, de los de 40 piés de lado.

Como á esta parte arrancaba la presa para conducir las aguas á las reales fábricas, estas siempre conservarán el derecho de derivarlas y hacer las obras oportunas, caso que los nuevos dueños intenten poner en practica cualquier clase de establecimiento.

Ha sido capitalizada esta finca por la renta de 420 rs. que consta en el inventario, en 9,450, y tasada en 38,512 por los que se remata.

Núm. del inventario 54 al 60 y el 70 de urbanas y 57, 58 y 64 de rústicas.

Un lote señalado en el expediente con el plano núm. 5 denominado «Las fábricas de Valdelazon,» que linda al N. posesion de D. Gerónimo Roiz de la Parra; al S. con el rio Miera; E., camino real y posesiones de varios particulares, y O., con el mismo Rio Miera; tiene esta posesion un gran cauce señalado en el plano al núm. 2 que recibia en lo antiguo, segun lo indica el mismo, y los vestigios de la presa que hay señalada con el núm. 1, las aguas del rio Miera, para las antiguas fábricas, barrenos y demás que allí existieron. Estos vestigios de presa núm. 1 y el cauce núm. 2, marcan claramente el derecho que esta posesion tiene á tomar ó derivar del rio las aguas, segun se ha dicho va al tratar de la finca núm. 60 ó sea el monte y tierra de Manzanedo; tiene el cauce número 2 la longitud que marca en el plano, con 2,85 metros de ancho y 5 de profundidad; está revestido en toda su estension de fuertes y sólidos muros de mampostería, con arcos y estribos de lo mismo, y todo indica una excelente construccion; hay además un desnivel bastante notable entre el punto de entrada de toma de aguas en el cauce y el extremo de desagüe á la salida al rio en el núm. 3. El núm. 4, indica la antigua y nueva entrada de la posesion. El número 5, el polvorin descubierto, de 5, 25 mas 8, 27 metros de fuera á fuera por 3 de altura; no tiene mas que las paredes y las del recinto, todas en mal estado. El núm. 6, duplicado, indica dos casas iguales de forma cuadrada de 9, 60 mas 9, 60 metros de fuera á fuera por 7, 50 de altura; ambas tienen dos cuerpos y cubiertas con pisos y fillados deteriorados, y todo en mediano estado. El núm. 7, son dos edificios que servian para barrenar cañones, ambos de iguales dimensiones, tienen 14, 80 mas 10, 65 metros de fuera á fuera por 6, 58 de altura; la mitad del tejado se halla caído; hay algunas maderas, teja, paredes, esquinales y bucos de las puertas, en buen estado. El núm. 8, es el solar que ocupó la fragua, que hoy no se reduce mas que á fragmentos de paredes; esta posesion contiene además 266 robles, 5 nogales y 2 higueras; mide toda ella 4, 272 metros, ó sean 4 hectáreas, 2 áreas, 72 centia-reas, equivalentes á 324 carros 11 centimos de los de 40 piés de lado; ha sido capitalizada por la renta de 620 reales que consta en el inventario en 13,950 y tasada en 95,206 por los que se remata.

Núm. 101 DEL INVENTARIO. — RÚSTICAS. — MENOR CUANTIA.

Un terreno herial llamado el Pilon, en dicho pueblo de la Cabada, (plano número 9 del expediente,) cabida de 82 áreas, 16 centia-reas ó sean 66 carros, 14 centimos de los de 40 piés de lado; linda al S. y O., camino real, N., terreno comun del pueblo de Navageda y E., don Gerónimo Roiz de la Parra; ha sido capitalizado por la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos en 225 y tasado en 992 rs. 10 cents. por los que se remata.

N.º 59 del invent.º Otro terreno titulado el «Cerraduco» en el mismo pueblo al sitio de Peña-veluto, (plano núm. 8); cabida

53,789 metros 76 centímetros, igual á 5 hectáreas, 37 áreas, 89 centia-reas, equivalentes á 433 carros, 2 centimos de los de 40 piés de lado; linda al S., terreno comun, N., D. Gerónimo Roiz de la Parra, E., D. Francisco Roqueñi, y O., camino real; ha sido capitalizado por la renta de 20 rs. que consta en el inventario en 450 y tasado en 7,794 por los que se remata.

N.º 102 del invent.º Otro terreno al sitio alto de Sierra Hermosa (plano número 10); cabida 21,531 metros, ó sean 2 hectáreas, 15 áreas, 51 centia-reas, equivalentes á 173 carros 49 centimos de los de 40 piés de lado; linda por todos vientos, con terreno del comun; capitalizado por la renta de 24 reales que le graduan los peritos en 540, y tasado en 3,469 rs., 80 cents. por los que se remata.

N.º 103 del invent.º Otro terreno en dicho sitio de Sierra Hermosa; plano núm. 11; cabida 19,673 metros, 85 centímetros, igual á una hectárea, 96 áreas, 37 centia-reas, equivalentes á 158 carros, 37 centimos; linda al N. S. y O. terreno del comun, y E., helguero de particulares; capitalizado por la renta de 24 rs. que le graduan los peritos en 540 y tasado en 3,167 rs. 40 cents. por los que se remata.

N.º 104 del invent.º Otro terreno en dicho sitio de Sierra Hermosa (plano núm. 12); cabida 27 áreas, 16 centia-reas, igual á 21 carros, 90 centimos. Linda al N. y E., terreno comun, S. un camino peonil de Hermosa y O., D. Francisco de la Torriente; capitalizado por la renta de 3 reales que le graduan los peritos en 67 reales 50 cents. y tasado en 433 por los que se remata.

N.º 65 del invent.º Un terreno herial en el pueblo de Ceceñas, al sitio de la Edilla de Arriba, Ayuntamiento de Medio Cudeyo; cabida 32,868 metros, ó sean 3 hectáreas, 28 áreas, 68 centia-reas, equivalentes á 264 carros, 5 centimos de los de 40 piés (plano núm. 6); linda al N., arroyo y terreno de Ceceñas, S., arroyo divisorio entre este pueblo y Riotuerto, E., D. Andrés Gomez, y O., cierre de varios particulares y terreno del pueblo; capitalizado por la renta de 40 rs. que le graduan los peritos en 900 y tasado en 7935 rs. 50 cents., por los que se remata.

N.º 62 del invent.º Otro terreno en dicho pueblo y sitio de Edilla de abajo, (plano núm. 7.) cabida 8,399 metros 95 centímetros, ó sean 85 áreas, 95 centia-reas, equivalente á 69 carros, 79 centimos de los de 40 piés. Linda al E. el rio Miera, S. camino de Tijero y presa del Sr. Parra, O. y N. dicho camino y el rio; capitalizado por la renta de 14 rs. que consta en el inventario en 315 y tasado en 1,730 reales 75 centimos por los que se remata.

N.º 66 del invent.º Un terreno en el pueblo de Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio de Costera; cabida 4 áreas 48 centia-reas, igual á 3 carros 6 centimos. (plano núm. 13.) linda al N. tierra de doña Josef. del Valle, S. con camino Real E. doña Josefa de la Cuesta y O. José Riaño, capitalizado por la renta de 8 reales que consta en el inventario en 180 rs. y tasado en 432 por los que se remata.

N.º 105 del invent.º Otro pedazo de terreno de peñas y carrascal, en el lugar de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Ardecilla; cabida de 33,003 metros cuadrados, igual á 3 hectáreas, 30 áreas y 3 centia-reas equivalentes á 184 carros de 48 piés; (plano número 14); linda al S. terreno comun y cierre de D. Pedro de la Torriente, N. y E., camino de las Veneras, y O., terreno del comun; capitalizado por la renta de 18 rs. que le graduan los peritos en 405, y tasado en 2,767 rs. 50 centimos por los que se remata.

Números 65 al 68 de Urbanas y 69 de Rústicas.

Un terreno y demás fincas existentes en el sitio de Tigero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que pertenecen al Estado como procedentes de las fábricas de artillería de Marina de la Cabada, (plano núm. 15.º del expediente.)

El núm. 1.º del plano es un muelle ó embarcadero, de 21 metros de largor por 14 de ancho y 3 de altura en la cabeza ó extremo del mar, está en muy buen estado, y tiene unas maderas verticales, que servian de grua para embarque de efectos.

El núm. 2 indica un gran corral ó patio descubierto cuyas paredes tienen 2,50 metros de altura.

El núm. 3 el suelo de unos almacenes sin cubierta, de los cuales no existen mas que las paredes en mal estado.

El núm. 4, una casita de 638 mas 627 de fuera á fuera por 5,42 metros de altura; tiene tejado y todo ello en mal estado.

El núm. 5, es el polvorin que mide 6,11 mas 80 de fuera á fuera por 3,50 metros de altura, cubierto de tejado y algo de bóveda. El todo mide 35,331 metros, 8 centímetros, ó sean 3 hectáreas, 53 áreas, 31 centia-reas, equivalentes á 197 carros 51 centimos de 48 piés de lado. Linda esta finca por N. E. y O. la riadel mar y por lo demás con posesion de D. Pedro Cagigas doña Juan de la Vega y terreno del comun. Ha sido capitalizado por la renta de 56 rs. que consta en el inventario en 1,260, y tasado en 20,000 por los que se remata.

Advertencias,

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor posor, se pagará del modo siguiente:

Las de mayor cuantia en 15 plazos y 14 años, el primero el 10 por 100 del importe, el 2.º y 3.º el 8 por 100, el 4.º y 5.º el 7 y los demás restantes el 6 por ciento.

Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos y 19 años al 5 por 100 cada plazo.

A los compradores de las fincas de mayor cuantia que adelanten uno ó mas plazos, se les hará el abono del 5 por 100 anual, y á los de las de menor cuantia el 3 por 100. Podrán hacer la mitad del pago en papel de la deuda consolidada ó diferida, y á las personas que hagan la entrega en esta clase de papel, se les abonará el 2 por 100.

3.º Segun los datos y antecedentes que obran en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos indicados en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid, de las fincas de mayor cuantia, y en Entrambasaguas de todas, por radicar en jurisdiccion de aquel partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, advirtiendole que los planos pueden verse y enterarse mas minuciosamente si lo solicitan en esta, Comision de mi cargo.

Santander 17 de Marzo de 1865.— Mariano Garcés.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.